

Acta número Sesenta y Cuatro: Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año Dos mil Diecisiete. Convoco y presidio la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Zoila Milagro Navas, con la asistencia del señor Síndico Municipal Licenciado Edwin Gilberto Orellana Núñez, de los Concejales propietarios: Señora Morena América Cañas de Domínguez, Ing. José Roberto Munguía Palomo, Sra. Claudia Cristina Ventura de Umanzor, Sr. Jorge Alberto Menjívar, Lic. Francisco Antonio Castellón Benavides, Licda. Carmen Yesenia Chicas Méndez, Sr. José Roberto Cordero Reyes, Sr. Jorge Alberto Merino Ramírez, suplentes: Dra. Sonia Elizabeth Andrade de Jovel, Ing. Eduardo de Jesús Hernández Iraheta, Dra. Rina Idalia Araujo y la Secretaria Municipal del Concejo, Sra.----- . Seguidamente la sesión dio inicio con los siguientes puntos:

I-Comprobación del Quórum de Ley para celebrar esta Sesión y se declaró abierta.

II-Lectura del Acta anterior y la correspondencia recibida. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales Acuerda:

Acuerdo número Uno: Por recibido el informe emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el estudio del Recurso de Revisión interpuesto por la----- en contra de la adjudicación de la Licitación Pública Fondos Propios -----

----- y dando fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

Se ha dado lectura al informe rendido por la Honorable Comisión Especial de Alto Nivel, especialmente el análisis y estudio relativo a los argumentos de hecho y derecho en los que la Recurrente sustentaba su derecho y los expresados por la -----, ----- en uso de su derecho a ser oída como tercera beneficiada, llegando a las siguientes conclusiones para cada uno de los puntos alegados:

////////////////////////////////////

1. Incumplimiento a lo establecido en el apartado SI-IL.10 de las Bases de Licitación.

De la revisión de las Bases de Licitación, y en particular de la Lectura del Apartado SI-IL.10 de las Bases de Licitación debe concordarse con la --

-----, que en ninguna de las disposiciones de dicha cláusula se establece que el incumplimiento de los que se pueden considerar requisitos de forma, en tanto que no atañen al aspecto técnico o económico de la oferta, dará lugar a la descalificación, la única alusión a esta consecuencia se encuentra al final de la página 28 de las Bases de Licitación y la misma específicamente dispone:

“Aquellas ofertas que no logren obtener los porcentajes mínimos establecidos serán descalificadas y declaradas NO ELEGIBLES.”

De lo anterior se colige que el único motivo contemplado por las bases para la descalificación de una oferta consistía en la no obtención del puntaje mínimo establecido para cada una de las fases de evaluación, la numeración de las páginas de la oferta no era objeto de valoración en la fase de documentación legal, evaluación financiera, evaluación técnica, y oferta económica, por lo que esta Comisión considera que este argumento de la Recurrente debería desestimarse.

2. Evaluación de capacidad financiera.

En lo concerniente a este argumento, considera esta Comisión que la Sociedad Recurrente ha efectuado una consideración personal y omite que, tal y como ha señalado la -----, la ponderación correspondiente a la evaluación financiera estaba compuesta por cinco pruebas, a saber las de: Prueba Acida, Rotación de Capital de Trabajo; Potencial de Utilidad, Apalancamiento y Rentabilidad Patrimonial, pruebas cuyos resultados constan en el apartado del expediente de contratación correspondiente a la evaluación y las cuales no han sido rebatidos por la Sociedad Recurrente al menos en forma técnica o señalando fallos en las pruebas efectuadas, ante la falta de elementos de juicio valederos para cuestionar la ponderación asignada a la ----- en este apartado, es opinión de esta Comisión que este argumento también tendría que desestimarse.

3. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas.

Eficiencia lumínica

Ahora bien, en lo que se refiere al cumplimiento de especificaciones técnicas, tanto para las luminarias de 140w como de 170w, la Sociedad Recurrente señala la incorrecta ponderación en favor de la Sociedad BIM, S.A. de C.V. en tanto que las bases de licitación señalaban como requerimiento una eficacia lumínica de 125 l/w, dicho requisito se encuentra en las bases de Licitación, en el apartado SI. 18 Sistema de Evaluación de Ofertas, 1.

Fase III- Requerimientos Técnicos Específicos para las Nuevas Iluminarias, el cual se reproduce a continuación:

No.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	TEMPERATURA DE COLOR DE LOS LED 5000 K O 6000 K	4.00 PUNTOS
2	EFICIENCIA LUMÍNICA IGUAL O MAYOR A 125 Lm/W (NECESARIO PRESENTAR PRUEBAS DE LABORATORIO)	4.00 PUNTOS
3	PROTECCION INTERNA CONTRA CORTOCIRCUITOS	4.00 PUNTOS
4	LEDs DE ALTA FIDELIDAD Y RENDIMIENTO, CUMPLIENDO CON UN MÍNIMO DE 100,000 HORAS DE VIDA ÚTIL MANTENIENDO EL FLUJO LUMINOSO. (NECESARIO PRESENTAR EL CERTIFICADO LM80)	4.00 PUNTOS
5	LOS CHIPS LED USADOS POR EL FABRICANTE DE LAS LUMINARIAS DEBEN SER DE CALIDAD Y TENER CERTIFICACIONES DE CALIDAD UL, PREFERENTEMENTE FABRICADOS EN USA.	4.00 PUNTOS
6	FACTOR DE POTENCIA ≥ 0.90 (PRESENTAR PRUEBAS DE LABORATORIO)	4.00 PUNTOS
7	CLASIFICACIÓN IP 66 EN TODA LA LUMINARIA (PRESENTAR CERTIFICADO)	4.00 PUNTOS
8	PRESENTAR CERTIFICADOS DE CALIDAD DE LAS LUMINARIAS (UL, CE, Y ROHS)	4.00 PUNTOS
9	GARANTÍA MÍNIMA DE COMPONENTES Y PARTES DE LA MARCA, 10 AÑOS COMO MÍNIMO (PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD)	4.00 PUNTOS
10	LA TECNOLOGÍA LED OFERTADA, DEBER SER DE ÚLTIMA GENERACIÓN COMPROBADA (PRESENTAR CERTIFICADO DE LA MARCA OFERTADA)	4.00 PUNTOS
		40.00 PUNTOS

Señala la Recurrente, que la -----, no cumple con dicho requisito en tanto que la eficiencia lumínica de la lámpara de 140w es de 111.52 l/w, y para la lámpara de 170w es de 118.91 l/w

A este respecto la -----, señala que cumplió con las especificaciones técnicas de las bases de Licitación en tanto que señala que las mismas reflejaban requisitos para el flujo lumínico (15,000 o más para las lámparas correspondientes al ítem de 120-140 watts, y 20,000 o más para las lámparas correspondientes al ítem de 160-180 watts, los señalamientos que hace en estos términos la Sociedad Adjudicada efectivamente constan las Bases de Licitación en el apartado SIII-CE.4.2 Especificaciones técnicas de luminarias y accesorios, SIII-CE.4.2.1 Luminarias, los que se reproducen a continuación para las luminarias de 120-140 watts:

Luminarias

- Poseerá un sistema de montaje con articulación que permita la instalación directa de brazo y de cabeza-poste a fin de mantener la posición horizontal al suelo, con la posibilidad de regular la inclinación de la luminaria (de 0° a 25°).
- Los grupos ópticos o módulos donde están ubicados los LED serán independientes e intercambiables para poder reponerlos sin necesidad de cambiar el resto del equipo.
- El Factor de potencia será mayor de 0.90
- El rango de Temperatura de trabajo será de -40°C a + 55°C
- Temperatura de color del led 5.000 (+/- 6000 K)
- El grado de protección será IP66 según norma UNE 60598 y de resistencia a impactos.
- El flujo luminoso de la luminaria será igual o superior a 15,000 lúmenes, correspondiente a una potencia nominal mínima de 120 W (módulo LED + Driver).
- La vida útil del conjunto Fuente de luz + Fuente de alimentación será como mínimo de 100,000 horas

Y para las luminarias de 160-180 watts

Luminarias

- Poseerá un sistema de montaje con articulación que permita la instalación directa de brazo y de cabeza-poste a fin de mantener la posición horizontal al suelo, con la posibilidad de regular la inclinación de la luminaria (de 0° a 25°).
- Los grupos ópticos o módulos donde están ubicados los LED serán independientes e intercambiables para poder reponerlos sin necesidad de cambiar el resto del equipo.
- El Factor de potencia será mayor de 0.90
- El rango de Temperatura de trabajo será de -40°C a + 55°C
- Temperatura de color del led 5.000 (+/- 6000 K)
- El grado de protección será IP66 según norma UNE 60598 y de resistencia a impactos.
- El flujo luminoso de la luminaria será igual o superior a 20,000 lúmenes, correspondiente a una potencia nominal mínima de 160 W (módulo LED + Driver).
- La vida útil del conjunto Fuente de luz + Fuente de alimentación será como mínimo de 100,00 horas

Señala que atendiendo a estas especificaciones su oferta cumple en tanto la luminaria de 140 watts produce 15,400 lúmenes, y la de 170 watts produce 20,025 lúmenes, indica que entonces para cumplir con la eficiencia lumínica que señala la Recurrente, la luminaria de 140 watts tendría que haber tenido un flujo lumínico de 17,500 lúmenes, y la luminaria de 170 watts tendría que haber tenido un flujo lumínico de 22,500 lúmenes, rangos que no fueron estipulados en las Bases y que de aplicarse en ese sentido implicaría que la Institución ponía en desventaja a las luminarias de 140 watts respecto a las de 120 watts, y a las de 170 watts con respecto a las de 160 watts.

Habiendo comprobado que ambos argumentos tienen asidero en las disposiciones de las Bases de Licitación, se estima pertinente para una mejor comprensión, y en tanto no figuran en el Apartado SI-IL.2 Definiciones de las

Bases de Licitación, se considera pertinente manejar al menos una comprensión de conceptos tales como lumen, watts, o eficiencia lumínica.

Lumen: (símbolo: lm) es la unidad del Sistema Internacional de Medidas para medir el flujo luminoso, una medida de la potencia luminosa emitida por la fuente¹, mientras el flujo luminoso es la medida de la potencia luminosa percibida.²

Watt: También conocido como vatio, es la unidad de potencia del Sistema Internacional de Unidades. Su símbolo es W.³

Eficiencia Lumínica: relación existente entre el flujo luminoso (en lúmenes) emitido por una fuente de luz y la potencia (en vatios)W⁴.

Eficacia luminosa	η	lumen por vatio	lm/W	Razón entre flujo luminoso y flujo radiante.
-------------------	--------	-----------------	------	--

Lo anterior nos deja con la siguiente formula:

$$\eta = \frac{F}{P} = \frac{lm}{W}$$

P= potencia consumida por la fuente

F= flujo luminoso emitido.

Aplicando dicha formula la Sociedad Recurrente empleo los resultados de la prueba de laboratorio que constan en la oferta de -----

Luminaria 140 w		Luminaria 170 w	
<u>15,435</u>		<u>20,025</u>	
	111.52 l/w		118.91 l/w
138.4		168.4	

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Lumen>

² https://es.wikipedia.org/wiki/Flujo_luminoso

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Vatio>

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Eficacia_luminosa

Pero señala la ----- que cumplir con la eficacia requerida resultaba imposible atendiendo a las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, las cuales no efectuaron una distinción en la cantidad de lumen para las luminarias de 140 w y 170 w, de hecho si se emplean las medidas de 15,000 lúmenes o más sobre una potencia nominal de 140 w, y 20,000 lúmenes o más sobre una potencia nominal de 170 w, se comprueba efectivamente la imposibilidad de alcanzar la eficacia lumínica reflejada en el cuadro contenido en SI. 18 Sistema de Evaluación de Ofertas, 1. Fase III- Requerimientos Técnicos Específicos para las Nuevas Iluminarias.

Empleando formula según requerimientos mínimos Bases

Luminaria 120 w	Luminaria 160 w
-----------------	-----------------

<u>15,000</u>	125 l/w	<u>20,000</u>	125 l/w
120		160	

Luminaria 140 w	Luminaria 170 w
-----------------	-----------------

<u>15,000</u>	107.14 l/w	<u>20,000</u>	117.65 l/w
140		170	

Lúmenes necesarios para obtener eficiencia lumínica 125 l/w:

Luminaria 140 w	Luminaria 170 w
-----------------	-----------------

<u>17,500</u>	125 l/w	<u>21,250</u>	125 l/w
140		170	

Efectuados los anteriores cálculos debe señalarse que se comprueba el extremo alegado por la ----- en tanto que se induce a incumplimiento al ofertante por parte de las mismas bases, ello en tanto que la fórmula que el cumplimiento de las especificaciones técnicas solo es válido

para los ofertantes que hubieran presentado luminarias de 120 w y 160 w, mientras que se ponía en desventaja a los que ofrecieran luminarias de una potencia superior.

Bajo las anteriores premisas debe concluirse que no se puede hacer responsable a la ----- de una deficiencia identificada dentro de las mismas Bases de Licitación, así de haber sido el objetivo la eficacia lumínica de 125 l/w (relación que como se ha demostrado se efectuó en base a la potencia nominal mínima para cada uno de los ítems) tendría que haberse establecido en las especificaciones técnicas la necesidad de un flujo luminoso superior para los ofertantes que ofrecieran luminarias de 140 w, 170 w y 180 w, situación que no se contempló y por tanto no es exigible ni considerable como una causal de descalificación de la oferta.

Potencia de las luminarias 170 w

Señala la Recurrente que en las pruebas efectuadas por la -----, la luminaria ofertada por la -----, con potencia de 170w registro una potencia de 210w, a este respecto la Sociedad adjudicada señalo que la potencia de la misma no depende de un transformador sino de un Driver Philips Ul, y que la potencia es determinada por la configuración que se hace del mismo, al respecto debe mencionarse y señalarse que las pruebas presentadas en la oferta y que la Recurrente empleo para realizar sus valoraciones respecto a la eficiencia lumínica, determinaron que la potencia de la luminaria era de 168.4 w, además esta Comisión al revisar el expediente noto que el caso de la luminaria de 170w de ----- no es aislado, también reflejo el técnico en su informe que una luminaria correspondiente a la Sociedad Recurrente, ----- y que estaba identificada como de una potencia de 120w marco al realizar la prueba 160w, la coincidencia en un exceso aproximado similar (40w) respecto a la supuesta potencia nominal para ambos casos, hace suponer no una prueba concluyente de incumplimiento por parte del ofertante, sino tal vez una mala configuración o un fallo en lectura al momento de realizar la prueba en este aspecto específico.

Certificados UL y Certificado LM80

Respecto al señalamiento de la falta de Certificados UL que señala la Recurrente, y la expresión de defensa de la Adjudicada señalando que las bases de licitación lo requirieron única y específicamente para los chips, se revisaron las bases de Licitación y efectivamente en las bases de Licitación, en la página 25 numeral 5 se señala específicamente que el certificado UL se solicita concretamente para los chips led, con la que ----- si

cuenta, a este respecto se verifico con el UL Online Certifications Directory, donde se constató la validez del certificado presentado para el chip led nichia, en lo referente a los demás componentes también se ha verificado el cumplimiento de requisitos en tanto que en las fichas correspondientes a los mismos se ha encontrado el certificado marca RU que es una variante del certificado UL como pudo comprobar online, encontrando la siguiente información:



En tanto se comprueba cumplimiento por parte de la -----
----- con los certificados solicitados.

Del mismo modo y en lo referente al Certificado LM-80 que debía presentarse para acreditar el rendimiento de un mínimo de 100,000 horas de vida útil manteniendo el flujo luminoso, debe señalarse que la Sociedad Recurrente se equivoca, en la oferta presentada por la Sociedad BIM, S.A. de C.V., constan los resultados del LM-80 Test Report aplicado a los chip leds Nichia.

Por todo lo anterior considera esta Comisión que los argumentos ofrecidos por la Sociedad Recurrente en lo referente a los aspectos técnicos deben ser desestimados en tanto que no ha existido incumplimiento por parte de la -----, a las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en las Bases de Licitación.

4. Evaluación de oferta técnica y capacidad instalada.

Esta Comisión ha revisado el apartado por medio del cual la -----
-----, acredita su experiencia, y consta que si se ha acreditado la misma en cuanto al suministro que las lámparas de la marca

SIMON en varios Municipios de México desde el año dos mil quince hasta el presente año y donde en algunos el número de luminarias suministradas ha oscilado entre las trescientas seis hasta las cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que no se puede desacreditar la experiencia acreditada bajo el argumento que no se trata de luminaria led, dado que el Recurrente no apporto ningún tipo de prueba, en ese sentido este argumento en contra debería desacreditarse.

Respecto a los señalamientos de mala fe a los que alude la Recurrente

Esta Comisión no encuentra validos los motivos de queja de la Sociedad Recurrente respecto a la hora y el medio empleado para la notificación de la Resolución, al tratarse de un medio técnico la notificación se rige por las disposiciones del Art. 178 CPCM en tanto que la notificación se entendió válida hasta las veinticuatro horas del siguiente día hábil, en lo referente a la fijación de hora y fecha para el ejercicio de derecho de vista, contrario a lo que la Sociedad Recurrente cree, la Política de Compras y Adquisiciones no es aplicable a las Municipalidades, y el derecho de vista se le concedió dentro del término que la ley dispone para la preparación del recurso de revisión, por lo que no se ha afectado sus derechos o se le ha generado perjuicio alguno.

CONCLUSIONES

En vista a los argumentos ofrecidos tanto por la Sociedad Recurrente, y los hechos que se han podido constatar a partir de la revisión del expediente de la Licitación, se estima que los señalamientos de incumplimiento efectuados por la ----- han sido desvanecidos, y contrario al parecer de la Recurrente, la elección de la ----- no ha incumplido requerimientos o especificaciones técnicas establecidas por el Proceso de Contratación.

////////////////////////////////////

Evaluada que han sido las recomendaciones, y encontrándonos conforme con las mismas, por todo lo anterior ESTE HONORABLE CONCEJO RESUELVE:

Desestimar el Recurso de Revisión interpuesto por la -----, y ratificar la adjudicación de la Licitación Pública Fondos Propios -----

-----a favor de la -----

NOTIFIQUESE.

Acuerdo numero Dos: Autorizar a la Licenciada Zoila Milagro Navas Quintanilla, para que en nombre y representación de este Concejo Municipal suscriba poder ante los oficios de la Notario -----, para que la Sociedad Transportes Pesados S.A. de C.V. mediante el Lic. -----, pueda realizar los respectivos trámites de registro y ante las oficinas de Viceministerio de Transporte Terrestre y Oficinas de SERTRACEN, para que los camiones salgan a nombre de esta Municipalidad. Certifíquese.

Acuerdo número Tres: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal Licenciada Zoila Milagro Navas, para que en nombre y representación de este Concejo Municipal firme Carta Compromiso con el Programa Internacional Ciudades Hermanas entre Aurora, Colorado y Antigua Cuscatlán, El Salvador, mediante enfoques estratégicos a desarrollar en beneficio de los ciudadanos de ambas ciudades, los cuales son:

- 1-La Innovación Económica
- 2-El Intercambio Cultural
- 3-Deporte, Literatura, Arte y Música para la juventud
- 4-El Desarrollo Sostenible enfocado principalmente a los campos de Medicina, Educación y Liderazgo.

Con el fin de promover los objetivos de este programa, antes que cualquier interés personal o político, para la realización y promoción de los enfoques antes expuestos comprometiéndose a aportar los medios económicos, técnicos y administrativos que corresponden. Comuníquese y Certifíquese.

Acuerdo número Cuatro: Se eroga la cantidad de Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y cinco Dólares con dieciocho centavos de dólar (\$31,955.18) para adquirir los productos de mantenimiento que se detallan a continuación:

COD.	CAN.	DESCRIPCION / ASIGNADO A:	PARCIAL	TOTAL
54104		PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS		\$ 7.36
	2	LB DE WIPE HILO MULTIUSO PARA PINTAR CENTRO ESCOLAR WALTER THILO DEININGER	\$ 3.16	
	4	LB DE WIPE TELA MULTIUSO PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 4.20	
54107		PRODUCTOS QUIMICOS		\$ 29,153.01

50	SACOS DE FORMULA 15-15-15 PARA MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 3,852.50	
50	SACOS DE MOCAP ABONO ORGANICO PARA MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 7,818.00	
100	LITROS DE VIDATE-L CONCENTRADO PARA MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 3,372.00	
100	LITROS DE MONARCA PARA MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 4,395.00	
100	GALONES DE NUTRI PLANT PLUS FERTILIZANTE COMPLETO PARA MANTENIMIENTO DEB LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 4,180.00	
60	SACOS DE SULFATO PARA MANTENIMIENTO DE LAS AREAS DE ZONAS VERDES DE ESTE MUNICIPIO	\$ 2,359.80	
200	BOLSAS DE DETERGENTE EN POLVO PARA USO Y CONSUMO EN VARIOS DEPARTAMENTOS P/E DURANTE DICIEMBRE 2017	\$ 740.00	
30	GLNS. DE LEJIA PARA USO Y CONSUMO EN VARIOS DEPARTAMENTOS P/E DURANTE DICIEMBRE 2017	\$ 60.00	
40	GLNS. DE DESINFECTANTE PARA PISO PARA USO Y CONSUMO EN VARIOS DEPARTAMENTOS P/E DURANTE DICIEMBRE 2017	\$ 120.00	
25	BOLSAS DE ASH PARA PISCINA PARA USO EN FUENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y FUENTE EX UNIVERSAL	\$ 706.25	
30	GLNS. DE NEUTRALIZADOR PARA MALOS OLORES MARCA ORODEX DE ORIGEN ORGANICO PARA USO EN FUENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y FUENTE EX UNIVERSAL	\$ 564.00	
15	GLNS. DE ALGUICIDA CONTRA HONGOS PARA USO EN FUENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y FUENTE EX UNIVERSAL	\$ 251.25	
3	TAMBOS DE CLORO HTH PARA USO EN FUENTES DEL PALACIO MUNICIPAL Y FUENTE EX UNIVERSAL	\$ 543.00	
1	GLNS. DE SOLVENTE MINERAL PARA PINTAR CENTRO ESCOLAR WALTER THILO DEININGER	\$ 10.80	
2	GLN. DE ANTICORROSIVO 4000 COLOR GRIS PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 45.50	
1	GLN. DE ESMALTE CAFÉ TERRENAL PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 26.60	
1	1/2 GLN. DE ESMALTE CAFÉ TERRENAL PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 14.72	
1	GLN. EXC. ESMALTE ALUMINIO PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 33.50	
1	1/2 GLN. EXC. ESMALTE ALUMINIO PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 18.34	
4	GLN DE THINER CTE. C/ENVASE PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 30.76	
1	GLN. DE SOLVENTE UMP NAPHTA PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$ 10.99	
54111	MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS		\$ 627.68
50	BOLSAS DE CEMENTO PARA HACER CRIPTAS EN CEMENTERIO JARDIN	\$ 462.50	
6	MT3 DE ARENA DE RIO PARA PARA HACER CRIPTAS EN CEMENTERIO JARDIN	\$ 84.00	

	6	BOLSAS DE CEMENTO GRIS CESSA CUSCATLAN PARA DESNIVEL DE CANALETA UBICADA A LA ALTURA DE LAS VIVIENDAS N° 96 Y 97 DE RES. CUMBRES DE LA ESMERALDA	\$	49.20	
	1	MT3 ARENA PARA DESNIVEL DE CANALETA UBICADA A LA ALTURA DE LAS VIVIENDAS N° 96 Y 97 DE RES. CUMBRES DE LA ESMERALDA	\$	12.00	
	1	1/2 MT3 GRAVA #1 PARA DESNIVEL DE CANALETA UBICADA A LA ALTURA DE LAS VIVIENDAS N° 96 Y 97 DE RES. CUMBRES DE LA ESMERALDA	\$	19.98	
54112		MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS			\$ 1,661.18
	5	VARILLAJES PARA DESTAPADOR DE TUBERIAS CON SUS ACOPLEROS DE LA PUNTA DE EXTENSION PARA USO EN EL MERCADO MUNICIPAL	\$	600.00	
	22	LB DE ELECTRODO HIERRO DULCE 3/32 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	18.48	
	26	TUBO ESTRUCTURAL DE 1 1/4 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	245.70	
	22	PZA. DE ANGULO PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	316.36	
	63	TUBO ESTRUCTURAL DE 3/4 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	345.24	
	6	PLG. LAMINA NEGRA EN FRIJO 3/64 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	119.40	
	100	PERNOS C / EXAGONAL PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	16.00	
54118		HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS			\$ 100.10
\$ 13.20		HERRAMIENTAS :			
-	4	ESPATULAS PULIDA RIGIDA 3" PARA PINTAR CENTRO ESCOLAR WALTER THILO DEININGER	\$	13.20	
\$ 86.90		REPUESTOS			
-	1	DISCO DE CORTE PARA METAL DE 9" PARA HACER CRIPTAS EN CEMENTERIO JARDIN	\$	3.50	
-	2	DISCO PLANO PARA METAL PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	14.30	
-	6	SIERRA MARCO SIERRA BIMETAL PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	6.60	
-	5	BROCAS PARA ACERO RAPIDO DE TITANIO 3/8 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	62.50	
54199		BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS			\$ 43.25
	5	BROCHAS DE CERDA 4" PARA PINTAR CENTRO ESCOLAR WALTER THILO DEININGER	\$	41.25	
	40	PROTECTOR PLASTICO PATA CUADRADA 1 1/4 PARA ELABORACION CE 10 CATRES PARA PERSONAL DEL CAM	\$	2.00	
54302		MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS			\$ 362.60
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO 04 PLACA N-7999 USOS VARIOS	\$	362.60	

		TOTALES	\$ 31,955.18	\$ 31,955.18

Los Montos de los Códigos y sus Rubros mencionados en éste Acuerdo, serán respaldados con recibos o facturas que apliquen a los mismos, que reúnan los requisitos establecidos en el Inciso 2° del Art. 86 del Código Municipal Certifíquese.

Acuerdo número Cinco: Rectificar el número 12 del Acta 53 de fecha 21 de septiembre del presente año, por medio del cual se compran 4 impresoras marca EPSON FX-890 por un valor total de \$1,462.40, a la empresa Equipos Electrónicos Valdez S.A. de C.V. y en dicho acuerdo quedo consignada la aprobación y erogación de la compra por un valor de \$1,462.00 y la cantidad correcta de aprobación y erogación para la compra de las impresoras es por un valor de Un Mil Cuatrocientos sesenta y Dos Dólares con cuarenta centavos de los estados Unidos de América (\$1,462.40), surtiendo efecto en todo lo demás dicho acuerdo. Certifíquese.

Acuerdo número Seis: Se eroga la cantidad de Seiscientos Cincuenta y Ocho Dólares con noventa centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$658.90), para reintegrar al Encargado del Fondo Circulante los gastos efectuados con dicho Fondo liquidación N. 54, conforme el siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTARIO	DESCRIPCION	TOTAL
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 257.73
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 3.00
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$ 11.25
54301	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE BIENES MUEBLES	\$ 38.89
54302	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	\$ 298.16
54313	IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$ 3.60
54314	ATENCIONES OFICIALES	\$ 46.27

TOTAL	\$ 658.90

Los montos de cada uno de los Códigos y Rubros mencionados en este Acuerdo, serán respaldados con recibos o facturas que sean aplicables a dichos Códigos, que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 2° del Art 86 del Código Municipal. Certifíquese.

Acuerdo número Siete: Revocase el Acuerdo 3 del Acta 61 de fecha 3 de Noviembre del presente año, en el cual se dejaba sin efecto la elaboración de Carpeta de Aprendizaje del idioma inglés. Comuníquese y Certifíquese.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente Acta que firmamos.

Licda. Zoila Milagro Navas
Alcaldesa Municipal

Lic. Edwin Gilberto
Orellana Nuñez

Sra. Morena América
Cañas de Domínguez

Ing. José Roberto
Munguía Palomo

Sra. Claudia Cristina
Ventura de Umanzor

Sr. Jorge Alberto
Menjívar

Lic. Francisco Antonio
Castellón Benavides

Licda. Carmen Yesenia
Chicas Méndez

Sr. José Roberto Cordero
Reyes

Sr. Jorge Alberto Merino
Ramírez

Concejales suplentes que estuvieron presentes con voz pero sin voto

Dra. Sonia Elizabeth
Andrade de Jovel

Ing. Eduardo de Jesús
Hernández Iraheta

Dra. Rina Idalia Araujo
de Martínez

Secretaria Municipal

Nota Aclaratoria: Se explica que se ha realizado una Versión Publica, del Acta de Concejo Municipal en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.